

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea	

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 de noviembre último, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 355 créditos, números 80 á 97, 99 á 118, 120 á 133, 135 á 178, 180 á 229, 231 á 237, 239 á 266, 268 á 342, 344 á 375 y 377 á 441, comprendidos en la relación 1.ª, adicional á la núm. 12 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á los disueltos escuadrones de Cazadores, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital rectificado	Intereses.	TOTAL	35 por 100.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
85	53'35	11'20	64'55	22'59
160	131'32	31'51	162'83	56'99

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
163	106'75	26'68	133'43	46'70
218	182	45'50	227'50	79'62
249	160'91	37	197'91	69'26
308	42'18	10'12	52'30	18'30
309	182	49'14	231'14	80'89
323	139'93	37'79	177'77	62'21
339	39'12	9'78	48'90	17'11
387	182	21'84	203'84	71'34
416	14'85	2'22	17'07	5'97
427	161'45	38'74	200'19	70'06
87	51'06	12'25	63'31	22'15
114	182	3'64	185'64	64'97
123	182	41'86	223'86	78'35
161	60'81	15'20	76'01	26'60
185	184'63	49'85	234'48	82'06
200	86'31	23'30	109'61	38'36
203	163'89	39'33	203'22	71'12
225	182	49'14	231'14	80'89
282	159'27	43	202'27	70'79
283	182	49'14	231'14	80'89
292	74'38	5'95	80'33	28'11
334	216'09	43'21	259'30	90'75
351	182	33'22	220'22	77'07
371	182	49'14	231'14	80'89
375	154'04	26'18	180'12	63'04
422	132'78	35'81	168'63	59'02

cuyos 353 créditos con las mencionadas rectificaciones ascienden á 39.038'27 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 8.269'96 por los intereses devengados; en junto á 47.308'23, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 16.556 pesos 10 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los

abonarés y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 16.556 pesos 10 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.
Señor.....
(Gaceta del día 2.
(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 4.ª)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LOGROÑO

CIRCULAR

Aprobado por el Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario el itinerario de visita de las escuelas públicas de esta provincia en el semestre actual, he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en virtud de lo prevenido en el art. 141 del reglamento general de 20 de julio de 1859, esperando que los Sres. Alcaldes y Juntas locales de primera enseñanza re-

cibirán al Sr. Inspector del ramo de una manera conveniente, pres-tándole los auxilios que le sean necesarios para el buen desempeño de su cometido, y poniendo en conocimiento de los respectivos Maestros la presente circular para que tengan preparados los estados y registros que determina el reglamento.

Logroño, 16 de febrero de 1894.
—El Gobernador Presidente, Miguel Aguado.—El Secretario, Román Zuazo.

ITINERARIO para la visita ordinaria que debe girar la Inspección del ramo á varias escuelas de esta provincia en el semestre actual.

Pueblos.

San Vicente de la Sonsierra	Torreçilla sobre Alesanco
Abalos	Cañas
Peciña	Villarejo
Briñas	Villar de Torre
Haro	Cordovin
Villalba	Cárdenas
Casalarreina	Badarán
Cihuri	Berceo
Angunciana	Estollo
Sajazarra	San Millán de la Cogolla
Galbárruli	El Río
Cellorigo	Ollora
Foncea	Pazuengos
Villaseca	Tobía
Fonzaleche	Villaverde
Treviana	Matute
San Millán de Yécora	Bobadilla
Ochánduri	Baños de río Tobía
Cuzcurrita	Camprovin
Tirgo	Ledesma
Baños de Rioja	Pedroso
Castañares	Anguiano
Zarratón	Brieba
Rodezno	Ventrosa
Ollauri	Viniestra de Abajo
Gimileo	Viniestra de Arriba
Briones	Mansilla
San Asensio	Villavelayo
Cenicero	Canales
Fuenmayor	El Cortijo
Navarrete	Varea
Nájera	Logroño
Canillas	

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Mes de marzo de 1894.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes por compradores de Bienes desamortizados, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE Y NOMBRE de la finca si lo tiene.	SU PROCEDENCIA	NÚMERO DEL		Término municipal en que radica.	Plazos que adeudan.	FECHA DE SUS VENCIMIENTOS			IMPORTE Pesetas. Cts.
				Inventario.	Pagaré			Día.	Mes.	Año	
Don Domingo Llar y Gay	Cortijo Haro	Rústica viña	Clero	13411	7006	Barrio de la Vega	19.º	22	Marzo	1894	11 30
" Victor Francia	Id.	Id.	Id.	15720	7045	Tragahombres	17.º	11	Id.	1894	110 50
El mismo	Id.	Id.	Id.	15717	7046	Los Turcos	17.º	11	Id.	1894	80 "
" Lázaro Oñate	Id.	Id.	Id.	15718	7047	Id.	17.º	19	Id.	1894	35 "
" Gregorio Gibaja	Id.	Id. parte de viña	Id.	15719	7048	Tragahombres	17.º	19	Id.	1894	110 50
" José María Rodríguez	Logroño	Id.	Id.	15569	7049	Corporales	17.º	28	Id.	1894	17 50
" José María Payueta	San Vicente de la Sonsierra	Urbana Cueva	Id.	16029	351	Heñas de Abajo	5.º	13	Id.	1894	37 "
" León Cristóbal	Alfaro	Rústica	Beneficencia	15764	96 d.º	El Susar	6.º	6	Id.	1894	102 26
" Benito Francés	Id.	Id.	Id.	15760	98	Medialejo	6.º	11	Id.	1894	56 70
El mismo	Id.	Id.	Id.	15758	99	Bejera	6.º	11	Id.	1894	53 "
" Julián Vicente	Id.	Id.	Id.	15730	100	Cujamaala	6.º	14	Id.	1894	34 03
" Ramón Alcazar	Laguna de Cameros	Id.	Clero	11955 al 11963	7135 d.º	Id.	15.º	29	Id.	1894	25 "

Logroño, 13 de febrero de 1894.—Carlos de la Revilla.

Administración de Hacienda.

El arrendatario de cédulas personales de esta provincia, ha nombrado Agente ejecutivo é Inspector á la vez de dicho impuesto en el partido de Nájera á D. Gumer-sindo González.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del referido partido.

Logroño, 14 de febrero de 1894.
—Federico P. del Pino.

Tesorería de Hacienda

Habiendo tomado posesión en el día de hoy, D. Rodrigo García Jalón, del cargo de Recaudador de Contribuciones de las zonas 2.ª, 3.ª y 4.ª del partido de Arnedo, para el que fué nombrado por Real orden de 10 de enero próximo pasado, se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes, en cumplimiento del artículo 11 de la instrucción de Recaudadores de 12 de mayo de 1888.

Logroño, 13 de febrero de 1894.
—León Carrillo de Albornoz.

Quedan sin efecto los días señalados en el BOLETIN OFICIAL de 25 de enero próximo pasado número 20, respecto á las zonas 2.ª, 3.ª y 4.ª de Arnedo, á excepción del pueblo de Muro de Aguas, verificándose la cobranza en los pueblos de las mismas los días que el Recaudador nombrado D. Rodrigo García Jalón, señale con oportunidad en los respectivos pueblos.

Logroño, 13 de febrero de 1894.
—León Carrillo de Albornoz.

Sección judicial.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de este partido de Arnedo,

Por el presente, hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa instruida en el Juzgado de Valmaseda, sobre expención de moneda falsa, contra Agapito Fernández Calvo, natural de Aguilar, tengo acordado sacar á pública subasta

por término de veinte días, el inmueble que á continuación se expresa.

Pesetas. Cént.

Una viña secano en el pago ó término de la Horca, de la jurisdicción de Aguilar, de doce celemines. Linda por todos aires al monte, su valor cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos. . . 52 50

Habiéndose señalado para que tenga lugar la subasta el día dos de marzo próximo á las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que de la expresada finca no hay títulos de propiedad, y que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto la décima parte del importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Arnedo, á cinco de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Albino del Prado.—P. M. de S. S.ª, Lorenzo Ciordia.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Matias Garcia, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que con otro se le sigue sobre falso testimonio, apercibido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Logroño, á doce de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Don Antonio Páramo Ortiz, Capitán del regimiento Infantería reserva de Logroño número cincuenta y siete:

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, como Juez instructor, por la presente llamo, cito y emplazo al corneta de la reserva activa de este regimiento, José Rodríguez Anido, hijo de Juan y de Analeta, natural de Arbol, provincia de Lugo, vecindado en Haro, provincia de Logroño, de oficio labrador; á cuyo individuo estoy formando expediente por no haber comparecido al llamamiento de incorporación á filas, el cual se ordenó por Real decreto de cuatro de noviembre último, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha se presente en esta fiscalía, sita en la calle de los Baños, número nueve, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A todas las Autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y por mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y si fuese habido le pongan á mi disposición en dicha fiscalía.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Logroño, á dieciseis de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Páramo.—Por mandato del instructor, el Secretario, Alfonso Jiménez,

Convocatoria.

En los autos del intestado del Sr. D. Ciriaco Llorente y Pascual, el Sr. Juez primero de lo civil Licenciado Eduardo Escudero, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la última publicación de la presente, que se hará por tres veces de diez en diez días.

México, julio 15 de 1893.—Emilio Saint Martín.

A los acreedores de D.^a Blasa García y Argudo, vecina que fué de Gimileo.

Don Ricardo Fernández y Oquendo, como Albacea testamentario de la dicha D.^a Blasa García, hace saber:

Que sus herederos D.^a María y D. Benito Murga y Martínez, han hecho constar por escritura de fecha de veintiseis de enero último y ante el Notario D. Justo Torre y Artacho, que aceptan dicha herencia á beneficio de inventario.

Y no constando al que suscribe el nombre y domicilio de los acreedores de la causante doña Blasa García, publico el presente anuncio para conocimiento de los mismos y que se personen al objeto de proceder á la formación y ultimación del inventario de los bienes dejados por la repetida D.^a Blasa García y subsiguientemente á la liquidación y pago de créditos.—Ricardo Fernández.

3-3

Comisión provincial.

Reemplazos.

Los señores alcaldes de esta provincia, se servirán participar á la mayor brevedad, el número de mozos alistados en sus respectivos distritos municipales para el reemplazo del año actual, á fin de que puedan serles remitidas las filiaciones necesarias.

Logroño, 31 de enero de 1894.—El Secretario, Joaquín Fariás.

ANUNCIOS OFICIALES

Don José Pérez Garrido, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santa Eulalia Bajera;

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su

adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Santa Eulalia Bajera, 10 de febrero de 1894.—José Pérez.

Don Cipriano Díez Cañas, Alcalde Presidente de la Junta pericial de Cirueña,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del amillaramiento y confección del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Cirueña, 10 de febrero de 1894.—Cipriano Díez.

Don Francisco Muñoz Asensio, Alcalde constitucional de Valdemadera,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Valdemadera, 11 de febrero de 1894.—Francisco Muñoz.

Don Daniel del Campo y Díaz de Corcuera, Alcalde constitucional de esta villa de Rodezno,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos,

que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Rodezno, 11 de febrero de 1894.—Daniel del Campo.

Don Mariano Jiménez Sancho, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Agoncillo, 11 de febrero de 1894.—Mariano Jiménez.

Don Miguel Gil Royo, Alcalde Presidente de esta villa de Alcanadre,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del amillaramiento que en el próximo ejercicio de 1894 á 1895 ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de veinte días las relaciones de alta y baja extendidas en el papel correspondiente y acompañadas de los documentos que justifiquen su adquisición y se advierte á los mismos que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Alcanadre, 11 de febrero de 1894.—Miguel Gil.

Don Antonio Martínez Ochoa, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Poyales, 12 de febrero de 1894.—Antonio Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en la pág. 1.ª.

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 55 por 100 de capital e intereses.	NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 55 por 100 de capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.			Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
80	Ambrosio Agüero Rebollo	96'37	"	96'37	33'72	158	Francisco Carmona Jiménez	141'33	33'91	175'24	61'33
81	Agustín Andrés Sarmiento	118	31'86	149'86	52'45	159	Juan Conesa Sánchez	105'40	26'35	131'75	46'11
82	Vicente Albarrilla Sáez	13	3'51	16'51	5'77	160	José Carregui Caballer	131'32	32'83	164'15	57'45
83	Vicente Alcolea Gómez	78	21'06	99'06	34'67	161	Juan Claro Centele	60'85	15'21	76'06	26'62
84	Vicente Alonso Cara	44'73	12'07	56'80	19'88	162	Julián Casado Beltrán	80'94	21'85	102'79	35'97
85	Vicente Arias Arias	53'35	11'73	65'08	22'77	163	José Corzo González	106'75	28'82	135'57	47'44
86	Francisco Almaraz Pardo	102'56	21'53	124'09	43'43	164	Juan Castillo López	153'18	"	153'18	53'61
87	Francisco Acebedo Gutiérrez	50	12	62	21'70	165	José Camino Puerto	83'49	22'54	106'03	37'11
88	Felipe Arévalo Zarco	91'33	19'17	110'50	38'67	166	Juan Casas Ruper	159'40	43'03	202'43	70'85
89	Francisco Aldea Tejada	182	45'50	227'50	79'62	167	Lorenzo Cabedo Salas	25'49	6'88	32'37	11'32
90	Jerónimo Aguado Gutiérrez	38'15	10'30	48'45	16'95	168	Mariano Cáceres Logroño	124'27	33'55	157'82	55'23
91	Jerónimo Arcón Piquer	126'92	21'57	148'49	51'97	169	Manuel Cabrelles Fanjul	77'12	20'82	97'94	34'27
92	Ignacio Alvarez Gutiérrez	120'18	32'44	152'62	53'41	170	Manuel Cuervo García	51'90	14'01	65'91	23'06
93	José Alderete Trens	87'02	23'49	110'51	38'67	171	Matías Cortés Navarro	115'97	31'31	147'28	51'54
94	Juan Aguilar Hornero	182	49'14	231'14	80'89	172	Miguel Cuartillas Sastre	47'45	0'94	48'39	16'93
95	Juan Alcalá Fernández	86'89	"	86'89	30'41	173	Patricio Carrasco Fons	161'99	38'61	200'60	70'21
96	Joaquín Alvarez García	118'40	31'97	150'37	52'62	174	Rosendo Calatrava Aguilar	36'32	"	36'32	12'71
97	José Alonso Vela	172'72	46'63	219'35	76'77	175	Antonio Duarte González	124'08	"	124'08	43'42
98	José Apons Malonda	154'03	41'58	195'61	68'46	176	Baldomero Delectar Jiménez	118'09	27'16	145'25	50'83
99	Juan Alvarez Orcajo	173'08	46'73	219'81	76'93	177	Félix Díaz Leal	40'93	"	40'93	14'32
100	José Alende Soro	84'96	22'93	107'89	37'76	178	Francisco Domínguez Lema	25	"	25	8'75
101	José Antón Gómez	144'35	36'08	180'43	63'15	179	Juan Antonio Díaz Pérez	227'43	61'40	288'83	101'09
102	Luis Asensio Salinas	106'53	28'76	135'29	47'35	180	Luis Daza Capitán	168'95	45'61	214'56	75'09
103	Manuel Artal Arquel	26'38	7'12	33'50	11'72	181	Lucas Deogracias Marcos	102'16	27'58	129'74	45'40
104	Mariano Abad Rodríguez	26'09	7'04	33'13	11'59	182	Miguel Díaz Pérez	139'75	"	139'75	48'91
105	Miguel Alcántara Algaba	38'13	9'53	47'66	16'68	183	Manuel Dorla Férua	165'49	44'68	210'17	73'55
106	Miguel Aranda Gil	35'14	9'48	44'62	15'61	184	Perfecto Díaz Díaz	105'26	"	105'26	36'84
107	Nicolás Alvarez García	108'22	29'15	137'37	48'07	185	Antonio Esclaisán Ortiz	185'63	50'12	235'75	82'51
108	Pedro Asensio Membrides	29'07	6'39	35'46	12'41	186	Antonio Esteban López	120'85	30'21	151'06	52'87
109	Roque Adorno Brincas	98'09	24'52	122'61	42'91	187	Francisco Escribano Cucala	109'34	29'52	138'86	48'60
110	Simón Arenales Muñoz	64'58	13'56	78'14	27'34	188	Gregorio Escape Pérez	76'25	20'58	96'83	33'89
111	Angel Bandres Ugalde	29	3'48	32'48	11'36	189	Mariano Escobar Márquez	52'63	14'21	66'84	23'39
112	Andrés Velorado Mateo	16'15	"	16'15	5'65	190	Miguel Expósito Expósito	15'74	2'67	18'41	6'44
113	Antonio Burgallo Sabater	92'91	25'08	117'99	41'29	191	Ramón Eustaquio Expósito	163'18	39'16	202'34	70'81
114	Antonio Vidal Alberca	184'88	3'69	188'57	65'99	192	Tomás Esteban Cobos	142'95	38'59	181'54	63'53
115	Victoriano Barrera Buendía	49'02	13'23	62'25	21'78	193	Antonio Figueroa Lerenzo	34'35	"	34'35	12'02
116	Dionisio Vega Hernández	98'33	"	98'33	34'41	194	Antonio Fernández Alvarez	29'06	0'87	29'93	10'47
117	Francisco Vega García	56'63	"	56'63	19'82	195	Agapito Fuentes Cuenca	69'83	18'85	88'68	31'03
118	Federico Ballester Guerra	177'50	39'05	216'55	75'79	196	Vicente Fernández Pérez	149'02	40'23	189'25	66'23
119	Francisco Bejerano Román	108'17	22'71	130'88	45'80	197	Vicente Fúster Sánchez	81'24	18'68	99'92	34'97
120	Felipe Benito Jiménez	152'37	1'52	153'89	53'86	198	Braulio Fernández Serna	138'80	37'47	176'27	61'69
121	Hermenegildo Borrey Galán	157'95	42'64	200'59	70'20	199	Casiano Fernández Cervera	129'39	31'01	160'40	56'14
122	Juan Vallejo Andrés	151'28	36'30	187'58	65'65	200	Fulgencio Franco Coudón	86'61	23'38	109'99	38'49
123	Juan Barrios López	214'20	49'26	263'46	92'21	201	José Fernández García	41'67	11'25	52'92	18'52
124	José Bernabé López	169'20	33'84	203'04	71'06	202	Julián Flores Vicario	148'24	40'02	188'26	65'89
125	José Borronat Serralta	124'91	23'73	148'64	52'02	203	Julián Fernández Grudencio	185'89	44'61	230'50	80'67
126	José Vidal Mira	99'24	13'89	113'13	39'59	204	José Fons Ortells	182	43'68	225'68	78'98
127	José Vidal Moya	42'73	11'53	54'26	18'99	205	Luciano Fernández Arenas	164'37	"	164'37	57'52
128	Juan Valero Aranda	74'23	"	74'23	25'98	206	Pedro Fernández Pintado	102'04	27'55	129'59	45'35
129	José Vizueta Hidalgo	152'47	41'16	193'63	67'77	207	Saturnino Fernández Alejo	92'69	25'02	117'71	41'19
130	Manuel Baidés Más	115'88	"	115'88	40'55	208	Alejandro García Santa María	46'74	6'07	52'81	18'48
131	Manuel Blanquet Rico	41'70	"	41'70	14'59	209	Antonio Gallarté Roza	144'40	38'98	183'38	64'18
132	Manuel Bautista Robles	57'01	15'39	72'40	25'34	210	Alejandro Galloso Gómez	213'14	57'54	270'68	94'73
133	Miguel Barca Creado	119'50	32'26	151'76	53'11	211	Atilano González Enrique	26	7'02	33'02	11'55
134	Pedro Blasco Martín	42'68	"	42'68	14'93	212	Antonio González Moreno	182	49'14	231'14	80'89
135	Pablo Blasco Fistar	128'98	34'82	163'80	57'33	213	Vicente Galbán Berenguel	179'12	48'36	227'48	79'61
136	Ramón Vinuesa Fabregat	182	49'14	231'14	80'89	214	Bernardo González Vicente	182	36'40	218'40	76'44
137	Rafael Vendel Soria	89'89	24'27	114'16	39'95	215	Valeriano González García	154'92	34'08	189	66'15
138	Sebastián Velloso Jiménez	37'86	10'22	48'08	16'82	216	Basilio Gálvez Villarejo	158'48	36'45	194'93	68'22
139	Santos Velasco Bailén	27'97	3'63	31'60	11'06	217	Vicente Gallego López	146'73	39'61	186'34	65'21
140	Salvador Becerra Dorado	55'21	14'90	70'11	24'53	218	Cecilio González Ruiz	249'23	67'29	316'52	110'78
141	Simón Velasco Migueleño	137'10	26'04	163'14	57'09	219	Celestino García Clemente	176'79	47'73	224'52	78'58
142	Tomás Beales Peña	98'02	26'46	124'48	43'56	220	Cipriano García Gutiérrez	108'78	27'24	136'02	47'67
143	Antonio Cano Zurita	182	49'14	231'14	80'89	221	Cirilo González Matamoros	114'24	30'84	145'08	50'77
144	Alfonso Camacho López	113'04	30'52	143'56	50'24	222	Domingo González Morote	119'69	32'21	152	53'20
145	Antonio Canovas Solá	27'50	7'42	34'92	12'22	223	Domingo García Miguel	115'95	31'30	147'25	51'53
146	Antonio Canales Molina	33'44	9'02	42'46	14'86	224	Eusebio García Serrano	200'27	2	202'27	70'79
147	Antonio Cifuentes Arenas	151'13	40'80	191'93	67'17	225	Francisco García Molina	209'12	56'46	265'58	92'95
148	Angel Calvo Sánchez	91	24'57	115'57	40'44	226	Francisco García Capalleja	50	13'50	63'50	22'22
149	Antonio Coronado Fuentes	115'35	6'92	122'27	42'79	227	Florencio Gil Muñoz	19'05	4'19	23'24	8'13
150	Antonio Carvajal Carvajal	75'31	0'75	76'06	26'62	228	Francisco González Alvarez	13'94	3'34	17'28	6'04
151	Antonio Caños Castilla	175'55	"	175'55	61'44	229	Félix González Serrano	52	0'52	52'52	18'38
152	Bernardo Cangas Collado	102'18	"	102'18	35'76	230	José García Bruch	102'53	"	102'53	35'88
153	Bruno Casanova Collado	182	3'64	185'64	64'97	231	Juan García Bengolache	140'93	38'05	178'98	62'64
154	Bernardino Collado Ruiz	173'14	42'75	220'89	77'31	232	Juan García Ducosa	128'91	34'80	163'71	57'29
155	Cayetano Carmona Murillo	137'98	37'25	175'23	61'33	233	Juan Jiménez Moreno	34'21	9'23	43'44	15'20
156	Cristóbal Calderón Sayago	123'04	33'22	156'26	54'69	234	José Godines Ibar	133'71	36'10	169'81	50'43
157	Esteban Canet Masanet	51'21	3'58	57'79	19'17	235	Juan González Aranda	65'28	17'62	82'90	29'01

(Se continuará.)